

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

2022



**LICENCIADA MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 123, 124 y 128, fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36, 37 fracción I y 73 fracción III del Bando Municipal vigente, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE”
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad está en código rojo para enfrentar la emergencia climática, a su vez continuamos luchando contra la pandemia por COVID-19, los impactos del cambio climático continúan y las desigualdades se profundizan. La temperatura global ha aumentado 1.1° C, en un futuro se prevé aumente a 1.5° C, debemos considerar que el planeta tierra es el único futuro habitable para el ser humano.

El colapso climático ya no es una amenaza lejana, las afectaciones son visibles en las vidas y empleos, especialmente entre las sociedades más vulnerables. El liderazgo del sector privado es fundamental para la transición a un futuro resiliente y con cero emisiones para el año 2050.

Dentro de las facultades legales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes y reglamentos aplicables a la materia ambiental, el municipio de Atlacomulco, Estado de México, a través de su Ayuntamiento preocupado y ocupado por el cambio climático y medio ambiente que afecta hoy en día a sus habitantes, realiza acciones y ponen en marcha estrategias de políticas públicas para detener el impacto ambiental.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos garantizan la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así mismo refiere las atribuciones y establecimiento de medidas de control que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución.

Que el deterioro ambiental que sufre el planeta, hace necesario regular las actividades cotidianas de las empresas, industrias, comercios y la población en general, mediante la creación de normas que establezcan las atribuciones de la autoridad municipal, así como los derechos y obligaciones de los habitantes y transeúntes del municipio en

materia de ecología y de preservación del medio ambiente, para garantizar una convivencia sana y armónica con la naturaleza.

Que el presente reglamento tiene por objeto garantizar e incrementar la calidad de vida de sus habitantes creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger al medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, garantizando el desarrollo sustentable de las presentes y futuras generaciones. Por lo tanto, es prioridad para el Ayuntamiento de Atlacomulco, México buscar implementar acciones y estrategias para el desarrollo de procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y proteger los ecosistemas para prevenir los desequilibrios ecológicos.

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general; y regirán en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México; teniendo por objeto;

- I. Reglamentar las atribuciones municipales en materia de ecología y medio ambiente;
- II. Promover, respetar, y garantizar el derecho de las personas a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través de la aplicación de normas para preservar, conservar, restaurar y proteger al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos de estos, vinculados a la mitigación y adaptación al cambio climático a fin de incrementar en el municipio la calidad de vida de sus habitantes y cumplir con la responsabilidad global.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por las definiciones:

- I. **Actividades riesgosas:** Las efectuadas por personas físicas o jurídico colectivas que pueden causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población;
- II. **Aguas residuales:** Aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;
- III. **Ambiente:** Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- IV. **Aprovechamiento racional:** Extracción y utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, sostenible, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- V. **Áreas naturales protegidas:** Zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservar ambientes naturales, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar la sustentabilidad y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Atlacomulco, Estado de México;
- VII. **Bando:** Bando Municipal de Atlacomulco vigente;

- VIII. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- IX. **Código para la Biodiversidad:** Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- X. **COMPROBIDES:** Al Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- XI. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo, a fin de lograr para las generaciones presentes y venideras, un ambiente sano para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades;
- XII. **Contaminación visual:** Alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;
- XIII. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar, la salud y los bienes materiales de las personas; atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico;
- XIV. **Contaminante:** Toda materia o energía, natural o producida artificialmente, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse al ambiente puede resultar nociva para los organismos vivos que lo habitan y para los bienes materiales del hombre;
- XV. **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVI. **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- XVII. **Criterios ecológicos:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XVIII. **Cultura ecológica:** Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- XIX. **Dirección:** Dirección de Ecología;
- XX. **Desarrollo sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXI. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan

negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

- XXII. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
- XXIII. **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del hombre;
- XXIV. **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que afecta la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XXV. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXVI. **Evaluación de Impacto Ambiental:** Dictamen al impacto ambiental de los recursos naturales;
- XXVII. **Fauna silvestre:** Las especies animales terrestres y aves, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y que por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXVIII. **Fiscalía General de Justicia:** Fiscalía Regional de Justicia de Atlacomulco;
- XXIX. **Flora silvestre:** Las especies vegetales terrestres, así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre;
- XXX. **Flora y fauna acuáticas:** Las especies biológicas y los elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanentemente en las aguas;
- XXXI. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza; XXXII. Juicio Contencioso Administrativo: Al procedimiento contra las resoluciones administrativas definitivas;
- XXXII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXIII. **LGEEPA:** Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXXIV. **Manifestación de Impacto Ambiental:** El documento mediante el cual se dan a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo que genere una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXV. **Mejoramiento:** La modificación planeada de los elementos y condiciones de un ambiente alterado, a fin de beneficiar a los organismos vivos que lo habitan y proteger la salud y los bienes materiales del hombre;
- XXXVI. **Municipio:** Municipio de Atlacomulco, Estado de México;

- XXXVII. **NOM:** Norma Oficial Mexicana;
- XXXVIII. **Norma Técnica Ecológica:** El conjunto de reglas científicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y, además, que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;
- XXXIX. **Ordenamiento ecológico:** Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y sus recursos naturales en función de sus características, potencialidades y su vocación natural o aptitud con la finalidad de definir alternativas para su aprovechamiento racional;
- XL. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XLI. **Presidenta o Presidente Municipal:** Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco, Estado de México;
- XLII. **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XLIII. **Programa de Ordenamiento Ecológico:** Instrumento de política ambiental que se consigue con un proceso de planeación, cuyo objetivo es encontrar un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso y minimice el conflicto entre los diferentes sectores de una región;
- XLIV. **PROMACC:** Programa Municipal de Acción de Cambio Climático;
- XLV. **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XLVI. **Recurso Administrativo de Inconformidad:** Derecho por el cual las personas físicas o jurídico colectivas pueden manifestar su desacuerdo sobre resoluciones tomadas por las autoridades de las instituciones públicas;
- XLVII. **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XLVIII. **Región ecológica:** La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes;
- XLIX. **Reglamento:** Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- L. **Residuo sólido urbano:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en forma directa en el proceso que lo generó y que no esté catalogado por la Secretaría de Medio Ambiente como peligroso;

- LI. **Residuos de manejo especial:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes o de efectos mutagénicos, representen un peligro para el equilibrio ecológico o al medio ambiente;
- LII. **Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos (RPBI):** Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;
- LIII. **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LIV. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México;
- LV. **Sistema de drenaje y alcantarillado municipal:** Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al Ayuntamiento;
- LVI. **Tratamiento de aguas residuales:** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se le hayan incorporado; y
- LVII. **Valor escénico:** Belleza escénica (o valor escénico) es una evaluación normativa del paisaje, usada como una medida del agrado visual por el paisaje percibido;
- LVIII. **Vocación natural o aptitud:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos y para mantener la tasa de renovación de las especies.

Establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos; el Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley General del Cambio Climático; la Ley del Cambio Climático del Estado de México; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental; las Normas Técnicas Estatales Ambientales vigentes, así mismo, serán aplicables las leyes estatales y reglamentos municipales relacionados con las materias que regula este reglamento.

Son de aplicación supletoria en todo lo no expresamente previsto a este reglamento, lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública e interés social:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. El ordenamiento ecológico y territorial del municipio;
- III. El establecimiento de las áreas naturales protegidas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que se promueven mediante declaratoria del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- IV. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo del municipio;
- V. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;
- VI. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de los centros de población, mediante el establecimiento de instalaciones o realización de obras destinadas a la recreación social y a su promoción en cumplimiento del presente reglamento;
- VII. El establecimiento de zonas de demostración y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinadas a promover el cumplimiento del presente;
- VIII. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestres;
- IX. El saneamiento de cuerpos de agua asignados al municipio, así como el establecimiento de zonas que permitan el cuidado y la preservación de ciertas especies de flora y fauna silvestres;
- X. La protección del paisaje rural y urbano del municipio;
- XI. El adecuado manejo y disposición de los desechos o residuos sólidos urbanos, líquidos y gaseosos;
- XII. La forestación y reforestación de las áreas verdes urbanas; y
- XIII. Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones del estado y la federación.

Artículo 4.- El municipio, además de ejercer las facultades que le corresponden conforme a la legislación aplicable o por virtud de este reglamento, podrá intervenir en las materias reservadas a la Federación o al Estado de México, mediante la celebración de convenios de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, previo al cumplimiento de las formalidades legales que en cada institución proceda.

Así mismo, conforme lo dispone el Bando Municipal, el municipio tiene garantizado el derecho de intervenir en todos los asuntos que afecten directamente el ámbito de sus

intereses colectivos, derecho que en materia ambiental será ejercido por la Dirección de Ecología en los términos de las disposiciones aplicables del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- Para efectos de este reglamento, son autoridades en el ámbito municipal:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. El Cabildo;
- III. La o el Director de Ecología;
- IV. La o el Coordinador de Medio Ambiente;
- V. La o el Coordinador de Control, Vigilancia y Normatividad Ambiental; y
- VI. La o el Coordinador de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento las funciones de la o el Presidente Municipal quedan sujetas de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento las funciones del Cabildo quedan sujetas de conformidad con lo establecido por el artículo 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 8.- El cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, está a cargo de la o el Presidente Municipal, por conducto de la o el Director de Ecología.

Artículo 9.- La Dirección es una instancia permanente de coordinación institucional entre las dependencias federales, estatales, municipales y de concertación entre los sectores de la sociedad en general, así mismo será la encargada de planeación, organización, administración, funcionamiento, operación, supervisión, vigilancia y evaluación de los programas y política en la materia interior del municipio.

Artículo 10.- Para el desempeño de sus funciones, la o el Director de Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer bajo el mando y supervisión de la o el Presidenta Municipal y del Cabildo las facultades para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado municipal que le confiere al municipio, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, salvo aquellas que por disposición expresa deban ser ejercidas directamente por una dependencia municipal distinta a la Dirección;

- II. Promover al Ayuntamiento la expedición de los reglamentos referentes al equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- III. Impulsar la creación de un sistema municipal de atención a las denuncias populares sobre el equilibrio ecológico o daños al ambiente;
- IV. Impulsar la coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, para incorporar la participación ciudadana en los programas ecológicos del municipio;
- V. Impulsar ante las instancias competentes mecanismos de vigilancia para evitar el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres;
- VI. Articular con las autoridades federales y estatales, en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Supervisar y en su caso aplicar el cumplimiento de los programas y acciones que en materia ecológica apruebe el Ayuntamiento;
- VIII. En coordinación con las instancias municipales competentes, promover acciones en materia de imagen urbana, limpieza, uso del agua y descarga de aguas residuales;
- IX. Promover programas de reforestación y forestación en el municipio, con especial énfasis en las especies nativas de la región;
- X. Regular y generar las autorizaciones de factibilidad ambiental de las descargas de aguas residuales, en las diversas actividades comerciales y de servicio, así como en la emisión de fuentes fijas generadoras de emisiones de contaminantes a la atmosfera, el suelo y vistos buenos de revalidación de estos trámites de forma anual;
- XI. Otorgar el permiso para poda, trasplante o derribo de árboles ubicados en las áreas verdes urbanas previo a la supervisión técnica y determinar la reparación de daño a que se refiere el presente reglamento, en cumplimiento a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEMDS-2017.
- XII. Promover con la representación de la o el Presidente Municipal, en diferentes foros ciudadanos, asuntos o problemas que afecte el medio ambiente del municipio;
- XIII. Habilitar al personal a su cargo, para que puedan hacer funciones que requiera el área, como inspecciones, notificaciones entre otras necesidades propias del área; y
- XIV. Las demás facultades que le confieren el presente reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- La Dirección cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- a) Coordinación de Medio Ambiente: se encarga de dar seguimiento y ejecución de las actividades planeadas para proteger, conservar y restaurar el medio ambiente, a través de la gestión, desarrollo de acciones ambientales y participación y comités que incentivan el desarrollo sostenible del municipio;
- b) Coordinación de Control, Vigilancia y Normatividad: se encarga de impulsar la cultura de protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente, considerando las referencias del impacto ambiental que se deriva de las inspecciones de factibilidad y denuncias;
- c) Coordinación de Ordenamiento Ecológico: se encarga de regular o inducir en el uso de suelo y las actividades productivas, para así contribuir con la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 12.- Con base en el Sistema Estatal de Concertación Social, el Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica local, la aplicación de sus instrumentos, la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, así como en acciones de información y vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que se emprendan.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento, se apoyará en las autoridades auxiliares municipales, así como del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) y el Comité de Ordenamiento Ecológico Local, mismos que están previstos en sus propios reglamentos y en los que se establezcan las atribuciones, funciones y la forma en que están conformados.

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) es el consejo de participación, consulta, opinión, asesoría, orientación y estudio que coordina acciones entre la ciudadanía y la Dirección en Materia Ambiental y Ecológica; y el Comité de Ordenamiento Local, quien será la instancia de coordinación cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el Municipio, con el fin de lograr la protección, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tomando en cuenta las potencialidades del territorio.

Cada integrante deberá nombrar un suplente mediante sesión, el cual podrá actuar en ausencia temporal o definitiva; estos cargos son honoríficos y no remunerados, cada

uno de ellos tendrá las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento a través de la Dirección para realizar acciones tendientes al cuidado, conservación y preservación del medio ambiente en el municipio.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo 12 de este reglamento, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología conformara los Comités Vecinales de Protección al Ambiente, en cada una de las comunidades y colonias del municipio.

Artículo 16.- Los Comités Vecinales de Protección al Ambiente se integran por:

- I. Una o un presidente
- II. Una o un secretario
- III. Tres vocales.

Artículo 17.- Las funciones de la o el Presidente, de la o el Secretario y de los Vocales del Comité Vecinal de Protección al Ambiente son:

- I. Velar por el cuidado y protección del medio ambiente en sus comunidades y colonias;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en la protección y cuidado del medio ambiente dentro de sus comunidades y colonias;
- III. Vigilar el uso adecuado de los recursos naturales dentro de las comunidades y colonias del Municipio de Atlacomulco;
- IV. Promover la participación comunitaria en temas de medio ambiente;
- V. Proponer e impulsar programas y actividades orientadas a resolver problemas ambientales en beneficio de la comunidad que será evaluado por el COMPROBIDES, para su correcta aplicación; y
- VI. Vigilar y denunciar ante la autoridad correspondiente sobre actos que atenten contra el medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 18.- En la formulación y conducción de la política ecológica del Municipio, se observaran los siguientes lineamientos:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la población; depende de su equilibrio la vida y las posibilidades productivas del municipio;



- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades competentes en coordinación con los sectores público, social, privado y la población en general deben asumir la corresponsabilidad de la preservación, protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes, los trabajos comprometidos y permanentes para mejorar la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos;
- VI. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y su regeneración para seguirlo usando indefinidamente;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. La coordinación de acciones ambientales entre el municipio de Atlacomulco y los diferentes niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IX. El objeto principal de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y las organizaciones sociales, públicas y privadas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- X. En el ejercicio de las atribuciones que los ordenamientos relativos confieren al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social; se consideraran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades en los términos de esta y otras leyes tomaran las medidas para preservar este derecho;
- XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental;
- XIII. El adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos;
- XIV. Que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o zonas de jurisdicción estatal o federal; y
- XV. En coordinación y en igualdad de circunstancias, las autoridades municipales competentes promoverán la preservación y restauración del medio ambiente.

Artículo 19.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por planeación ecológica, las acciones sistematizadas (mediano, corto y largo plazo) que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados al cuidado, conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

SECCIÓN I PLANEACIÓN ECOLÓGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 20.- Los instrumentos de política son todas aquellas herramientas que promueven, restringen, orientan o inducen a la consecución de ciertos objetivos de política municipal plenamente definidos. Para los objetivos de este ordenamiento, se considerarán instrumentos de política, los siguientes:

- I. Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;
- II. Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- III. Programa de Educación Ambiental; y
- IV. Programa de Separación de Residuos Sólidos.

Artículo 21.- En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento, se deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones a emprender;
- VIII. Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el presente ordenamiento;
- IX. El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 22.- La aplicación de los instrumentos y programas a que se refiere el presente capítulo, deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el municipio:

- I. Estrategias para la conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación y formación ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Protección de los bosques naturales;
- V. Reforestación y forestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. Estrategia sobre cambio climático municipal;
- X. Planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- XI. Ordenamiento ecológico municipal;
- XII. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XIII. Combate a la contaminación de aire, agua, suelo y paisaje;
- XIV. Separación y manejo de residuos sólidos;
- XV. Fomento al uso de tecnologías limpias y diversificación productiva;
- XVI. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVII. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVIII. Fomento a la participación ciudadana;
- XIX. Fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y del sector productivo para protección ambiental municipal;
- XX. Desarrollo del sistema municipal de información ambiental; y
- XXI. Desarrollo y puesta en marcha de instrumentos de acciones para el cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades estatales y federales, diseñará, desarrollará y aplicará acciones que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental pudiendo suscribir convenios mediante los cuales buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea compatible con la de los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

- II. Fomentar la incorporación a los sistemas de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales en los procesos de desarrollo; y
- III. Promover incentivos para quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 24.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorecen el ambiente.

Artículo 25.- Se consideran prioritarias, para el efecto del otorgamiento de los beneficios y estímulos fiscales que se establezcan conforme a las leyes fiscales respectivas, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto conocer, evitar, reducir y controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso sustentable de los recursos naturales y la energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientales adecuadas de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local;
- V. El establecimiento, aprovechamiento y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere este reglamento;
- VI. La adquisición, instalación y operación de equipos para la prevención y disminución de las emisiones contaminantes a la atmosfera, así como cualquier otra actividad que tienda a mejorar la calidad del aire;
- VII. La prevención, control y separación de los residuos sólidos municipales, así como el fomento de la recuperación, reutilización, reciclaje y disposición final de los mismos, siempre y cuando se prevenga y disminuya la contaminación ambiental, y
- VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

SECCIÓN II ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL

Artículo 26.- Para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico del municipio se tomará en cuenta lo dispuesto en este reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables. La elaboración del programa de ordenamiento ecológico local corresponde a la Dirección de Ecología; así mismo, el Ayuntamiento deberá promover la participación de los gobiernos estatal y federal, de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en este reglamento, así como en otras que resulten aplicables, debiendo considerar para ello los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema, dentro de la regionalización ecológica del municipio;
- II. La actividad de cada región o sección, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población, los diferentes regímenes de tenencia de la tierra y las actividades económicamente predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras públicas, civiles y demás actividades que se desarrollan dentro del territorio municipal; y
- VI. Los demás lineamientos que se acuerden por el propio Ayuntamiento.

Artículo 27.- El ordenamiento ecológico local del municipio tiene por objeto lo siguiente:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el municipio, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos;
- II. Contar con el diagnóstico ambiental de todo el territorio municipal;
- III. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo;
- IV. Fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; y
- V. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de la población, a fin de que sean considerados en los planes o programas correspondientes.

SECCIÓN III

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 28.- Por conducto de la Dirección, el Ayuntamiento realizará el Dictamen de Factibilidad Ambiental Municipal, a quien así lo solicite por la apertura y/o actualización de la licencia de funcionamiento, de acuerdo al ámbito de su giro comercial.

Artículo 29.- La evaluación de factibilidad ambiental, es un instrumento de la política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente reduciendo sus efectos negativos; el Ayuntamiento emitirá su opinión en materia ambiental sobre los proyectos de obra pública o privada que se realicen dentro del territorio municipal, correspondiendo al Estado la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 30.- La autoridad ambiental municipal promoverá la realización de estudios y consultas en cuanto a la explotación de especies flores y fauna silvestre ante las instancias Federal y Estatal, la modificación o cancelación de las concesiones o permisos correspondientes, que puedan afectar el equilibrio del ordenamiento ecológico.

Artículo 31.- Los programas de ordenamiento ecológico serán considerados en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos, conforme a las siguientes bases:

- I. En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a. La realización de obras públicas municipales que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales; y
 - b. Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito municipal para actividades agropecuarias y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos, así como inducir su adecuada localización y evaluación del impacto ambiental.
- II. En cuanto a la localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, el ordenamiento ecológico será considerado en:
 - a. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano;

- b. Ordenamiento urbano territorial y los programas de los gobiernos federal y estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda; y
- c. Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las instituciones de crédito y otras entidades federales y estatales.

SECCIÓN IV

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL

Artículo 32.- El Dictamen de Factibilidad Ambiental es el documento de carácter oficial, emitido por la Dirección de Ecología, sustentando en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materia de medio ambiente.

Artículo 33.- Para obtener el dictamen de factibilidad ambiental, se deberá presentar solicitud considerando los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 34.- Una vez que se ha realizado la inspección de la solicitud y que la Dirección de Ecología, ha verificado el cumplimiento de las disposiciones ambientales, se procederá a emitir el Dictamen de Factibilidad Ambiental al particular o bien a solicitud de la Dirección de Desarrollo Económico, para que expida o revoque la Licencia de Funcionamiento comercial, industrial y/o de servicios.

Artículo 35.- Concluidas las visitas o supervisiones del artículo anterior, la Dirección de Ecología deberá elaborar las evaluaciones técnicas de factibilidad.

Artículo 36.- La expedición del dictamen de factibilidad ambiental se entregará dentro de los dos días hábiles a partir de la fecha en que se ingresa la solicitud.

SECCION V

EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 37.- A través de la Dirección, el Ayuntamiento promoverá y realizará actividades de educación ambiental en el territorio municipal, con el propósito de difundir, capacitar, fomentar e incrementar la conciencia de la población respecto a la prevención y protección del ambiente, para tal efecto se coordina con las autoridades federales y estatales competentes en la materia, para dar a conocer los siguientes objetivos de la educación ambiental:

- I. Sensibilizar y hacer conciencia respecto al cuidado del medio ambiente;
- II. Fomentar la comprensión total del medio ambiente en tanto sus contextos, problemas y responsabilidad crítica de la presencia de la humanidad con él;
- III. Profundizar los valores sociales y ecológicos;
- IV. Ayudar a producir las respuestas necesarias para resolver los problemas medio ambientales;
- V. Promover los mecanismos de evaluación de medidas y programas de la propia educación ambiental, en función de las políticas sociales y económicas de la población local;
- VI. Fomentar las actitudes ecológicamente responsables y la participación urgente en el cuidado del medio ambiente;
- VII. Inducir al consumo responsable y a la adopción de hábitos respetuosos frente a la naturaleza;
- VIII. Distinguir y reconocer las causas de los principales problemas ecológicos del planeta que afectan al municipio; y
- IX. Reconocer la importancia del impacto de los distintos modelos económicos humanos en la naturaleza.

SECCIÓN VI DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 38.- El Programa Municipal de Acción del Cambio Climático (PROMACC) es un instrumento de planeación que requiere del trabajo conjunto de todos los actores sociales, autoridades municipales, autoridades estatales, sector académico, sector empresarial y sociedad civil para organizar, coordinar y presentar en un documento los trabajos de planeación.

La confiabilidad de la información referente al inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero y al análisis de vulnerabilidad es la base para un buen diagnóstico y planteamiento de líneas estratégicas de acción orientadas hacia la mitigación y la adaptación.

Artículo 39.- El Programa Municipal de Acción del Cambio Climático (PROMACC) se centra en el marco jurídico, la tecnología y el financiamiento, por lo que será de suma importancia la concientización en los siguientes temas:

- I. El aumento de las emisiones de la atmósfera;
- II. La importancia de los temas ambientales y su vinculación con el marco jurídico vigente;
- III. Ahorro de energía;

- IV. Reciclaje del agua residual;
- V. Transporte limpio;
- VI. Reducción de emisiones por deforestación y degradación de los bosques;
- VII. Educación y comunicación para el cambio climático;
- VIII. Captación de agua de lluvia;
- IX. Medidas y acciones para no seguir contaminando el aire con actividades comerciales y de servicio en el municipio;
- X. Uso de sistemas de energía alternativas en comunidades rurales;
- XI. Estudio del avance de la desertificación;
- XII. Potencial de secuestro de carbono; y
- XIII. Mayor difusión de la información relativa al cambio climático del municipio, acciones de prevención o de reducción de riesgos.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá celebrar un convenio de colaboración con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para el seguimiento, terminación y actualización del Programa Municipal de Acción de Cambio Climático (PROMACC).

Artículo 41.- En materia de gestión ambiental y cambio climático, la o el Director de Ecología se encargará de:

- I. Coadyuvar con las dependencias correspondientes de los gobiernos federal y estatal para la formulación y ejecución de programas, así como en proyectos de restauración del equilibrio ecológico que se realicen en el territorio del municipio con apego a las bases que establecen las Leyes Federales y Estatales de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente;
- II. Incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, en relación con los efectos que se generan por los residuos sólidos, las actividades industriales, comerciales y de servicio, agropecuarias y de aprovechamiento de combustibles fósiles y energéticos;
- III. Recomendar las medidas de prevención, control y evaluación con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las que se deriven por las contingencias ambientales de gases de efecto invernadero; y
- IV. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Artículo 42.- El Sistema Municipal de Información Ambiental del Cambio Climático es un instrumento de política ambiental cuyo objeto es establecer las bases de información estadística, cartográfica y documental que recopilan, organizan y difunden la

información acerca de las condiciones del medio ambiente y de los recursos naturales del municipio. De igual forma, el Sistema tiene por objeto facilitar la información oportuna requerida para el logro de los objetivos del reglamento y demás ordenamientos que de él deriven. Las áreas de la Administración Pública Municipal deben contribuir en implementar acciones en el ámbito de sus respectivas competencias en materia ambiental.

Artículo 43.- La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental del Cambio Climático debe ser periódica, cada dos años a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.

Artículo 44.- La Dirección de Ecología difundirá informes periódicos de los contenidos en el sistema, poniendo de relieve los aspectos de salud, bienestar, inclusión social y cambio climático.

Artículo 45.- El Sistema debe contener los inventarios que emanen y sustenten las acciones de los programas municipales.

Artículo 46.- Toda persona podrá consultar la información contenida en el Sistema a través de la página web del Ayuntamiento en la sección de bitácora ambiental.

TÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, ASÍ COMO EMISIONES DE RUIDO EN FUENTES MÓVILES Y FIJAS.

Artículo 47.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y de ruido, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia, podrá ejecutar las siguientes acciones:

- I. Convenir con quienes realicen actividades que contaminen la atmósfera y en su caso, se les requerirá la instalación de los equipos de control o la aplicación de las medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- II. Promover ante la Federación o el Estado la celebración de convenios con quienes realicen actividades contaminantes que competen a estos niveles de gobierno;



- III. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, quienes realicen este tipo de actividades deberán proporcionar la información que les sea requerida. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá verificar en todo momento las fuentes emisoras de su competencia;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con el Gobierno del Estado para la realización de programas de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores;
- V. Regular lo relativo a las emisiones a la atmósfera considerando fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal los siguientes establecimientos:
 - a) Los hornos crematorios en los panteones, servicios funerarios y las instalaciones de los mismos;
 - b) Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones;
 - c) Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal;
 - d) Los baños, balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos y privados;
 - e) Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares de albercas y baños;
 - f) Los restaurantes, panaderías, tortillerías, rosticerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen de cualquier manera al mayoreo o menudeo alimentos o bebidas al público directa o indirectamente;
 - g) Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo;
 - h) Los criaderos de aves, productores y engordadores de bovino, ovino, caprino y de conejos;
 - i) Las carpinterías, herrerías, talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y otros similares;
 - j) Los auto lavados de vehículos compactos y de transporte;
 - k) Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones publicas autorizadas por el municipio;
 - l) Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase;
 - m) Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;
 - n) Las instalaciones y establecimientos públicos, privados o humanitarios que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donación, así como los centros de control animal y de perreras municipales; y

- o) Las demás fuentes fijas que funciones como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.
- VI. Llevar a cabo campañas para racionalizar el uso del automóvil particular; así mismo, pugnar por el mejoramiento del transporte urbano y suburbano de pasajeros;
- VII. Convenir con los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, de servicios, reparación y mantenimiento de industriales ubicados en zonas habitacionales, su reubicación cuando sean motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente o el Estado, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, se notificará a la Dirección de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, la resolución del dictamen de factibilidad ambiental realizado por la Dirección, para que en el ámbito de su competencia determine el tipo de giro y a su vez la permanencia o la cancelación de la licencia otorgada;
- VIII. Establecer y operar en coordinación con el Gobierno del Estado, un sistema de monitoreo de la calidad de aire en las zonas más críticas, conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables;
- IX. Identificar las áreas generadoras de tolvánicas dentro del territorio del municipio y establecerá programas de control con la participación de la población, principalmente comuneros, ejidatarios y propietarios de terrenos agrícolas;
- X. Vigilar que la ciudadanía no propicie o produzca contaminación atmosférica;
- XI. Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado; y
- XII. Prevenir, vigilar, corregir y/o sancionar la contaminación de ruido producida por cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, sea de titularidad pública o privada y las derivadas de las relaciones de vecindad; para evitar o reducir los daños a la salud humana y al medio ambiente.

Artículo 48.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo doméstico, ya sea sólido o líquido, así como los resultantes de limpieza de terrenos.

Artículo 49.- La Dirección de Ecología coordinará acciones con las autoridades involucradas, en la aplicación de técnicas y métodos de uso de fuego en los terrenos forestales y en los de uso agropecuario, quemas controladas en los términos de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Artículo 50.- Quienes pretendan llevar a cabo una quema controlada deberán presentar su solicitud autorizada por el área correspondiente, justificando ampliamente

el motivo por el que se requiere dicha acción, la Dirección de Ecología analizará la solicitud y en su caso consultará con las autoridades competentes.

Artículo 51.- A los vehículos que transporten al descubierto materiales o residuos que por sus características puedan desprender polvos y olores quedan sujetos a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México y Bando Municipal.

Artículo 52.- Los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas son los siguientes:

- I. En el límite máximo permisible de ruido para zona residencial (exteriores) será de 55 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas; y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;
- II. Para los establecimientos comerciales o industriales, el nivel máximo permisible de ruido será de 65 decibeles de las 10:00 a las 16:00 horas;
- III. Ceremonias, festivales y eventos de entrenamiento con un lapso máximo a 4 horas con 100 decibeles de límite; y
- IV. Los establecimientos que funcionen como bares, discotecas, centros nocturnos, salones de fiestas o demás establecimientos sea cual fuere su giro que en sus actividades, tengan música en vivo o por medio de equipos o aparatos electrónicos, deberán cumplir con los niveles de ruido y demás requisitos que señala este reglamento.

Artículo 53.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y radiaciones, mismas que causen molestias a la población; la autoridad ambiental municipal fijará un plazo para que la persona física o jurídico colectiva que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes hacia la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, la autoridad ambiental municipal evaluará la solicitud de prórroga, debiéndosele notificar por escrito la aceptación o negativa de la misma. En caso de que dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante certificaciones expedidas por instituciones del sector salud, la autoridad ambiental municipal quedará facultada para la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminante, el aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, la neutralización o cualquier acción análoga y la suspensión de obras o actividades en atención al artículo 2.241 del Código de la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 54.- En el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población no se podrán descargar aguas residuales diferentes a las domésticas, sin autorización del Ayuntamiento por conducto del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco.

Artículo 55.- El Ayuntamiento preverá y controlará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y la Dirección, la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 56.- Para la preservación y control de la contaminación del agua, la Dirección de Ecología se encargará de:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del agua;
- II. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administre, así como las aguas de jurisdicción estatal y federal que tenga asignadas para la prestación de los servicios públicos;
- III. Convenir con el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, acciones de vigilancia y atención de denuncia de irregularidades en la descarga de aguas residuales.

Artículo 57.- El municipio a través de la Dirección de Ecología, vigilará que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades y cabecera municipal, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las normas técnicas ecológicas aplicables.

Artículo 58.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios para los que no sea indispensable el uso de agua potable, deberán utilizar agua tratada para la realización de sus actividades, independientemente de que para su funcionamiento

deberán de contar con equipamiento de instalaciones que permita el tratamiento de sus aguas residuales.

Artículo 59.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo deberán registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección de Ecología para su seguimiento y control.

Artículo 60.- A través de la Dirección de Ecología, el Ayuntamiento verificará el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas y condiciones particulares de descarga que fije la autoridad competente, a las descargas finales de los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado.

CAPÍTULO TERCERO

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 61.- Queda prohibido tirar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos en la vía pública, caminos, cauces, cuerpo de agua, terrenos agrícolas o baldíos y demás que puedan dañar la flora y fauna del municipio.

Artículo 62.- Se prohíbe el transporte de residuos sólidos peligrosos en vehículos que no estén debidamente protegidos y autorizados, esto para evitar su dispersión en el ambiente.

Todos los ciudadanos del municipio estarán obligados a la realización de la separación de residuos sólidos urbanos en concordancia con el programa municipal para lo cual el Ayuntamiento instalará centros de acopio para el manejo de residuos sólidos de manejo especial, excepto los peligrosos:

- a) Llantas.
- b) Medicamentos caducos.
- c) Electrodomesticos.
- e) Baterías.
- f) Envases de agroquímicos vacíos.
- g) Toners.

CAPÍTULO CUARTO

CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Artículo 63.- No se podrán colocar, pintar o pegar anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la estructura de la vía pública como puentes vehiculares y/o peatonales, postes de alumbrado público, así como los árboles urbanos

dentro del territorio municipal, cuya cantidad o ubicación origine imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

Artículo 64.- El Ayuntamiento notificará al Estado y la Federación los casos en que se identifique el deterioro de las zonas del municipio que tengan un valor escénico o de paisaje.

CAPÍTULO QUINTO

REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS

SECCIÓN I

SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA DIRECCIÓN

Artículo 65.- Bajo responsabilidad de la Dirección, el Ayuntamiento evaluará periódicamente la calidad de los servicios municipales que presta, ya sea directamente o concesionados, a fin de garantizar que estos no produzcan o propicien contaminación del aire, el agua o el suelo, deterioro de plantas y áreas verdes, emisiones excesivas de ruido, vibraciones o energía térmica y lumínica, contaminación visual o interferencias con el tráfico vehicular. Para tal efecto, tomará en cuenta la opinión y las denuncias de la población.

Artículo 66.- Para realizar los trámites en pro del cuidado y protección al medio ambiente se deberá cumplir con los requisitos señalados en el Manual de Procedimientos de la Dirección.

SECCIÓN II

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 67.- La Dirección verificará el cumplimiento de las normas ambientales, mediante la supervisión del lugar, verificando el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- I. Contar con dispositivos o sistemas para evitar ser fuentes de contaminación del aire, el agua o suelo;
- II. No emitir ruido, vibraciones o energía térmica y lumínica, que contaminen en exceso o de manera inevitable;
- III. No producir contaminación visual; y
- IV. No causar deterioro intencional ni desproporcionado a plantas y áreas verdes o interferir de manera innecesaria con el tráfico vehicular.

SECCIÓN III

EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS

Artículo 68.- La Dirección vigilará la explotación de materiales, informando a la Federación las solicitudes que reciba para la explotación de bancos de materiales, a fin de que éstas otorguen o nieguen la autorización correspondiente y establezcan, en su caso, las medidas de protección ambiental y de restauración que sean necesarias, en concordancia con las leyes y normas estatales y federales, notificando a las autoridades correspondiente el actuar o daño ocasionado.

TÍTULO CUARTO

DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Artículo 69.- En los términos de este reglamento y de las leyes aplicables, las áreas naturales a que se refiere el presente capítulo están decretadas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local vigente, en donde se formula la política ambiental de protección y conservación de las zonas de valor escénico y zonas sujetas a conservación ecológica, además de considerar las que se determinen en los planes federales y estatales, para que en ellas se dé el uso y aprovechamiento de los sitios señalados en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's). Las mismas son consideradas de interés social y utilidad pública.

Artículo 70.- La determinación de áreas naturales protegidas del municipio tiene como propósito:

- I. Preservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y en su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y mantener su equilibrio ecológico;
- II. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales, y aprovechamientos agrícolas, sitios de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno;
- III. Proteger sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo; y
- IV. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento, a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de los recursos naturales.

Artículo 71.- Las áreas naturales registradas ante el sistema estatal dentro de la circunscripción municipal son:

- I. Parque Estatal Isidro Fabela;
- II. Parque Estatal Subcuenca Tributaria Arroyo Sila; y
- III. Parque Estatal "Isla de las Aves".

Artículo 72.- Para el establecimiento, administración y desarrollo de las áreas a que se refiere el artículo anterior, participará la población en general de conformidad con los convenios de concertación que se celebren, o bien en los talleres y consultas públicas que se realicen para tal efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO MUNICIPAL

Artículo 73.- Para la preservación y restauración del equilibrio ecológico en el municipio, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La existencia y bienestar de las personas depende de los sistemas creados por el ser humano, en gran parte de los generados por los ecosistemas naturales, los que regulan el clima, retienen el agua y el suelo, depuran la atmósfera, sirven de esparcimiento y son objeto de conocimiento científico;
- II. La preservación del equilibrio ecológico es condición imprescindible para que tenga lugar el desarrollo sostenido en el municipio;
- III. La restauración del equilibrio ecológico es indispensable para mejorar el clima, frenar la desertificación, incrementar la recarga de acuíferos, conservar el suelo y evitar la desaparición de especies de la flora y la fauna; y
- IV. Es necesaria la participación de todos los sectores de la población en las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 74.- Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico deberán considerar:

- I. Las autorizaciones para el cambio de uso de suelo;
- II. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local y el Plan de Desarrollo Municipal; y
- IV. La planeación y ejecución de campañas de reforestación, forestación, saneamiento ambiental y concientización de la población.

Artículo 75.- Por conducto de la Dirección, el Ayuntamiento apoyará a la Federación y al Estado en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y

proyectos de restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que se realicen en el territorio del municipio, con apego a las bases que establecen las leyes federales y estatales de Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente.

Artículo 76.- Independientemente de las atribuciones y competencias que otras disposiciones normativas les concedan a las dependencias del municipio, la Dirección de Ecología sancionará a través de la Oficialía Calificadora a quienes utilicen la vía pública para:

- I. Arrojar basura;
- II. Reparar, dismantelar o almacenar vehículos en desuso o sus partes; y
- III. Celebrar eventos no autorizados que contribuyan al desaseo o proliferación de fauna nociva para la salud.

Artículo 77.- No podrán podarse, trasplantarse o derribarse árboles ubicados en las áreas verdes municipales y/o zonas urbanas, sin el permiso previo que emita la Dirección a través de la Coordinación de Ordenamiento Ecológico conforme a las Normas Técnicas Ambientales NTEA-018- SeMAGEM-DS-2017 y NTEA-019- SeMAGEMDS-2017.

Artículo 78.- Una vez obtenida la autorización de la poda, derribo y/o trasplante de cualquier especie arbórea urbana, tendrá una vigencia de 30 días hábiles a partir de su entrega para su realización. Los gastos derivados del establecimiento, conservación y mantenimiento de las áreas verdes a que se refiere el presente artículo, incluyendo aquellos derivados de las podas, derribo y trasplantes, cuando procedan, correrán a cargo de los propietarios o poseedores de los predios en cuestión.

Artículo 79.- En la autorización de derribo de árbol, la Dirección de Ecología actuará conforme al principio de compensación del daño ambiental causado por el propio derribo. En ese sentido, cuando se autorice el derribo de un árbol, el interesado, por cada árbol derribado, realizará la compensación ambiental será conforme lo establece la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017, además el solicitante deberá contar con las medidas preventivas de seguridad y limpieza que determine la autoridad.

La Dirección de Ecología, podrá reducir o eximir la compensación económica al interesado, así como de la entrega de árboles, cuando debido a su condición económica no le sea posible el cumplimiento de lo dispuesto por este artículo.

Artículo 80.- Los gastos de ejecución y derribo de árboles se ejecutarán según lo dispuesto por las normas técnicas aplicables y la Cédula de Trámites y Servicios correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO

Artículo 81.- La autoridad ambiental municipal, protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal, de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, considerando los siguientes criterios:

- I. Que corresponde a las autoridades y a la sociedad prevenir y controlar conjuntamente la contaminación del suelo;
- II. Que los residuos sólidos no peligrosos deben ser manejados adecuadamente, dado que constituyen una de las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- III. Que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; incorporar técnicas y procedimientos para su rehúso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final;
- IV. Que en los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos no peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el ordenamiento ecológico que resulta aplicable; y
- V. La o el Director de Ecología emitirá visto bueno en los desarrollos constructivos que así lo ameriten a fin de prevenir la construcción irracional de los proyectos que no cumplan las normas establecidas dentro de su licencia de uso de suelo y provoquen un impacto significativo en el entorno en donde sea autorizada.

Artículo 82.- La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien, a través de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección o la dependencia municipal responsable, ejecutará las siguientes actividades:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del suelo;
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio y reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV. Denunciar ante la Dirección competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal que operen sin permiso;

- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con otros Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de poder recibir o enviar residuos sólidos para su disposición final en sitios previamente autorizados;
- VI. Prevenir que los residuos sólidos de cualquier tipo de contaminación de procedencia comercial, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie se acumulen e infiltren en el suelo o subsuelo y sean depositados en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 83.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie;
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y éstas lo hayan hecho del conocimiento público;
- VI. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- VIII. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- IX. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

- X. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- XI. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el presente Reglamento y demás ordenamientos que de ellos se deriven;
- XIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás ordenamientos;
- XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente;
y
- XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes o que interfiera con la prestación del servicio de limpia. Las violaciones a lo establecido en este artículo serán objeto de sanción de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad dentro de su libro cuarto.

CAPÍTULO CUARTO

LOTES BALDÍOS, FINCAS ABANDONADAS Y ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84.- Los lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del área municipal deberán de conservarse limpios, siendo ésta una obligación de sus propietarios o poseedores legales. Así mismo, están obligados a mantenerlos debidamente cercados o bardeados, a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre, irregulares o clandestinos y así procurar la imagen urbana y evitar la acumulación de basura en dichos inmuebles con el objetivo de evitar la fauna nociva y posibles daños a la salud; los cuales dará a conocer a la Oficialía Calificadora quien impondrá las sanciones administrativas en términos del presente reglamento y el Bando Municipal.

TÍTULO QUINTO

MEDIDAS DE CONTROL

CAPÍTULO PRIMERO

INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y NORMATIVIDAD

Artículo 85.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, propondrá a las dependencias correspondientes de los gobiernos federal y estatal la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de asuntos de los órdenes federal y estatal en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 86.- La Coordinación de Control, Vigilancia y Normatividad cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Normar las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal conforme a las normas federales y estatales; en el cumplimiento de la normativa y conforme a las atribuciones conferidas al municipio;
- II. Vigilar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y reglamento de la Dirección, así como requerir a quienes generen descargas al sistema público de drenaje y no cumplan con la instalación de sistemas de tratamiento;
- III. Proceder a la imposición de las sanciones a través de la Oficialía Calificadora cuando las descargas de aguas residuales y emisiones de humos y acciones análogas que originen contaminación a la atmosfera, suelo y subsuelo que no cumplan con la calidad requerida conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y conforme a las atribuciones conferidas al municipio;
- IV. Llevar y actualizar el registro del padrón de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y proporcionar la información del registro a las autoridades federales o estatales en materia ambiental o de administración del agua;
- V. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos Municipal para fijar criterios aplicables en el cuidado de las áreas verdes públicas y determinar el tipo de especies de flora adecuadas para dichas áreas;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Servicios Públicos Municipal para llevar a cabo la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos municipales;
- VII. Apercibir a los propietarios de lotes baldíos, fincas abandonadas o poseedores de predios que no los conserven limpios y que ocasionen fauna nociva o daños a la salud; y
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- El personal adscrito a la Dirección y autorizado para tal efecto, realizará visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento del presente reglamento. En la práctica de las visitas a que se refiere este artículo, el personal deberá sujetarse a lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código para la Biodiversidad y demás normatividad aplicable, además tendrá las siguientes facultades:

- I. La realización de las acciones y procedimientos encaminados a la formulación y ejecución de actas de visita y verificación a que refiere al artículo que antecede;
- II. Ejecutar todos los actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad siendo reservada la facultad a la Dirección de Ecología la de coadyuvar con la Oficialía Calificadora, sobre la determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos ambientales, sanciones, procedimientos, recursos administrativos y emisión de resoluciones administrativas;
- III. Ejecutar todas las acciones de notificación a los particulares, derivado de denuncias e incumplimientos normativos; y
- IV. Registrar y actualizar el padrón de todas las empresas y particulares que estén al corriente con las autorizaciones ambientales otorgadas por la Dirección de Ecología.

CAPÍTULO SEGUNDO

DENUNCIA

Artículo 88.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de informar, denunciar o reportar a la Dirección de Ecología todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daño al ambiente o produzca desequilibrio ecológico en cualquiera de sus formas. La denuncia es el instrumento jurídico que tienen los habitantes del municipio para evitar que se contravengan las disposiciones de este Reglamento y los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 89.- Para que proceda la denuncia basta con los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos enunciados.

Artículo 90.- Recibido el informe, denuncia o reporte, ya sea de manera presencial mediante formato proporcionado por la Dirección, denuncia por vía telefónica y/o en la página web del Ayuntamiento; se procederá a localizar la fuente contaminante y efectuarán las diligencias necesarias para comprobar y evaluar los hechos.

La Dirección recibirá todos los informes, denuncias o reportes que sean de su competencia, y aquellos que no lo sean los turnará a la brevedad al área que corresponda, sin perjuicio de que se solicite información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.

Artículo 91.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la práctica de verificación de los hechos, salvo en aquellos casos en los que se ponga en riesgo la integridad física, la Dirección hará del conocimiento del denunciante o informante el trámite que se haya dado al informe, denuncia o reporte, así como el resultado de la verificación de los hechos y medidas de seguridad que se hayan ordenado.

Artículo 92.- Cuando la infracción a las disposiciones a este reglamento haya ocasionado daños o perjuicios al medio ambiente, los interesados conocerán el Dictamen de Riesgo Ambiental al respecto.

Artículo 93.- La Dirección atenderá a quien denuncie hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente, para ello difundirá ampliamente su domicilio y número o números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 94.- La autoridad administrativa ante quien se haya presentado la denuncia a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de ella hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículo 95.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con el presente ordenamiento y con la legislación civil aplicable. Cuando las infracciones a las disposiciones de este Código hubieren ocasionado daños y perjuicios, el o los interesados podrán solicitar a las autoridades la formulación de un dictamen técnico.

Artículo 96.- Cuando se ejercite la denuncia ciudadana, las facultades de la autoridad competente en materia de inspección, verificación, vigilancia y sanción, así como de imposición de las medidas de seguridad que procedan respecto de los hechos denunciados se considerarán ejercidas de oficio por la autoridad, sin perjuicio de que el

denunciante pueda coadyuvar en las diligencias indagatorias aportando los elementos de convicción y alegatos que estime convenientes los cuales deberán ser tomados en cuenta al momento de dictar la resolución correspondiente. En los procedimientos administrativos derivados de una denuncia ciudadana se aplicarán en lo conducente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los reglamentos respectivos.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, RECURSO DE REVISIÓN O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 97.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones del Bando Municipal, del presente Reglamento, de los acuerdos o circulares de observancia general y demás disposiciones administrativas aplicables en materia de medio ambiente.

Para efectos de este Reglamento se consideran infracciones:

- I. Incumplir con las restricciones y condicionantes ecológicas ambientales que se contemplan en los programas de manejo forestal, de agua y de suelo;
- II. Degradar o eliminar parcial o totalmente áreas verdes de propiedad municipal;
- III. Derribar árboles sin previa autorización;
- IV. Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas de preservación en centros urbanos;
- V. Degradar o eliminar parcial o totalmente zonas de reserva ecológica o sujetas a protección especial;
- VI. Descargar cualquier tipo de residuos que provoquen la muerte, pérdida de la función reproductiva, disminución del crecimiento, desarrollo anormal o daño a la flora, fauna y ecosistemas acuáticos en aguas de jurisdicción municipal;
- VII. Verter al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes;
- VIII. Ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico, utensilios desechables de plástico o unicel y popotes de un solo uso. Se exceptúa de lo anterior las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o aquellos que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos;
- IX. Incumplir con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas sobre descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

- X. Arrojar basura, sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua municipal, los sistemas de drenaje, alcantarillado, aire y suelo;
- XI. Generar residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y por la legislación estatal aplicable;
- XII. Producir emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, luminosa o visual, que rebasen los límites permitidos por las normas ambientales aplicables;
- XIII. Realizar actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo sin aplicar las medidas de conservación, protección o restauración conforme a las normas aplicables;
- XIV. Derribar uno o más árboles pertenecientes a un área urbana sin la autorización previa de la autoridad competente; y
- XV. Producir contaminantes a la atmósfera, por quema de desechos sólidos, líquidos o gaseosos, sin respetar las normas ambientales de jurisdicción municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 98.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento que constituyan infracciones serán sancionadas en el ámbito de su competencia por esta Dirección a través de la Oficina Calificadora en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico, sus reglamentos, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 99.- Cuando la Dirección de Ecología observe que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, por la operación indebida de programas de cómputo y equipos que alteren la verificación vehicular, permitiendo la circulación de vehículos que emitan contaminantes excediendo la norma, o se comprometa la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero que lo provocan podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad siguientes:

- I. Amonestación, constará por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por parte de la autoridad ambiental;

- II. Multa, la cual se aplicará atendiendo a la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas y la reincidencia;
- III. Reparación del daño ambiental previo dictamen técnico;
- IV. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, de las instalaciones en que se manejen o almacenen productos o subproductos de sustancias contaminantes de residuos peligrosos, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el presente artículo;
- V. El aseguramiento precautorio de materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, así como de especímenes, bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- VI. La neutralización o cualquier acción análoga para impedir que materiales que se manejen en la realización de actividades riesgosas, generen los efectos previstos en este artículo; y
- VII. La suspensión de obras o actividades contaminantes.

Cuando la autoridad competente ordene alguna de las medidas de seguridad, indicará al interesado las acciones que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 100.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia de medio ambiente y recursos naturales, podrán impugnarse por la parte afectada, con el objeto de que puedan ser modificados o revocados, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 101.- El recurso administrativo de inconformidad tiene por objeto modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado y se deberá interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al afectado, por el que tuvo conocimiento del acto de autoridad. Esta medio de defensa lo substanciará el o la Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos.

Artículo 102.- La autoridad ante la que se interponga el recurso, deberá remitirlo a la o el Síndico Municipal, junto con el expediente que contenga el acto o acuerdo impugnado, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su interposición.

Artículo 103.- La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que el

inconforme lo solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal y los daños y perjuicios que haya causado.

Artículo 104.- En el escrito de interposición del recurso administrativo de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los requisitos que para ese trámite previene el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado en Sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés por las y los "Integrantes del Cabildo".

SEGUNDO.- Publíquese el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en la Gaceta Municipal y los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal".

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Atlacomulco o cualquier ordenamiento relativo y/o aplicable.

**AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.
2022-2024**

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA

C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR

TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA

C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR

C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Enamorados del Valle
Calles y Barrios 2017-2024

